REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0644

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: GLORIA ADRIANA RIVERA
Demandados: PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 190014003003-**2022-00482-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de ejercer control de legalidad, teniendo en cuenta que, revisadas las actuaciones surtidas dentro del mismo, se tiene que mediante auto No. 466 del 7 de marzo de 2023 se designó curadora ad litem, quien fuera reemplazada mediante auto No. 663 del 23 de marzo de 2023, designando como curador ad – litem de las personas indeterminadas al abogado EDUARDO TIRADO AMADO; sin embargo tal nominación se realizó antes de tiempo, toda vez que al momento de proferirse el auto en cita, aun no se había acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120 – 155949 correspondiente al predio de mayor extensión que contiene el inmueble a prescribir, así como tampoco se había efectuado la publicación de la valla en el Registro Nacional de personas emplazadas; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el Juez cuenta con facultad oficiosa de ejercer control de legalidad para sanear los vicios, nulidades e irregularidades que se hayan presentado al interior de un trámite procesal; en los siguientes términos:

> *"**Artículo 132. Control De Legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

De acuerdo con lo expuesto y a fin de garantizar el debido proceso en cuanto a la comparecencia y representación de las personas indeterminadas, haciendo la salvedad de que no se presentó persona alguna en calidad de tal, se dejarán sin efecto los Autos No. 466 del 7 de marzo de 2023 y No. 663 del 23 de marzo de 2023, mediante los cuales se designó y se reemplazó al curador ad litem.

Así mismo quedarán sin efectos los trámites subsiguientes, relacionados con la comunicación, aceptación y toma de nota de la aceptación del curador ad – litem; diligencias que deberán rehacerse, una vez en firme el presente auto.

Ahora, como ya se surtieron los trámites establecidos en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. relacionados con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y la publicación de la valla en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se procederá a designar curador ad – litem de las personas indeterminadas dentro del presente asunto al abogado EDUARDO TIRADO AMADO, integrante de la lista de auxiliares de justicia, quien había sido designado previamente, a quien se le comunicará lo resuelto mediante esta providencia, haciéndole las previsiones legales respecto del ejercicio de su designación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los Autos No. 466 del 7 de marzo de 2023 y No. 663 del 23 de marzo de 2023 por medio de los cuales se designó y reemplazó al curador Ad – litem, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE, al abogado EDUARDO TIRADO AMADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91239506, quien puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 1 N – 28 Oficina 613 de esta ciudad, celular No. 3127306755, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com abogado en ejercicio. Comunicar la presente designación a través de su correo electrónico enviando copia de la presente providencia.

CUARTO: ADVIÉRTASE que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, y que cuenta con máximo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar su aceptación al Juzgado so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO: ACEPTADA la designación como Curador Ad Litem, proceda el Juzgado a notificarlo personalmente del auto admisorio de fecha 27 de septiembre de 2022, remitiéndole a su correo electrónico, como mensaje de datos, copia del auto admisorio de la demanda y se le compartirá el link del expediente que reposa en el ONE -Drive del Juzgado. **INFÓRMESE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: ESTÍMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C ($350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad Litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelva a Despacho para continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR